



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2022-2-0418-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BAMBAMARCA**

BAMBAMARCA-BOLIVAR-LA LIBERTAD

**"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA I.E. 80100 JAVIER HERAUD
PÉREZ DEL CASERÍO DE TRIGOBAMBA DISTRITO DE
BAMBAMARCA , BOLÍVAR, LA LIBERTAD"**

PERÍODO

**PERÍODO:7 DE ENERO DE 2018 AL 5 DE SEPTIEMBRE
DE 2019**

TOMO I DE III

**LA LIBERTAD - PERÚ
2 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0418-SCE
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA I.E. 80100 JAVIER HERAUD PÉREZ DEL CASERÍO DE TRIGOBAMBA – DISTRITO DE BAMBAMARCA – BOLÍVAR – LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON EN SU TOTALIDAD PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS (INCONCLUSAS), OMITIENDO CON ELLO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN, ADEMÁS, NO EFECTUARON EL DESCUENTO DE GASTOS GENERALES VARIABLES POR DÍAS QUE PERSONAL OFERTADO NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/802 432.90; ASÍ COMO, AFECTACIÓN A LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA.	
2. ENTIDAD OMITIÓ EL COBRO DE PENALIDADES ANTE LA FALTA DE PERMANENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PAGÓ GASTOS GENERALES VARIABLES POR DÍAS QUE DICHO PROFESIONAL NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/35 020.00 Y QUE A LA FECHA LA OBRA SE VEA AFECTADA EN SU VIDA ÚTIL.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. APÉNDICES	46



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0418-SCE

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. 80100 JAVIER HERAUD PÉREZ DEL CASERÍO DE TRIGOBAMBA – DISTRITO DE BAMBAMARCA – BOLÍVAR – LA LIBERTAD"

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2018 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Bambamarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.º 2-0418-2022-002, iniciado mediante Oficio n.º 240-2022-OCI-MPB de 19 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Ejecución y Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la I.E. 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Establecer si la ejecución, recepción y liquidación de la obra se llevó a cabo cumpliendo con las condiciones contractuales y normatividad aplicable.
- Establecer si el servicio de consultoría para la supervisión de la obra se llevó a cabo cumpliendo con las condiciones contractuales y normatividad aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, corresponde a la Ejecución y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la I.E. 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad".

Al respecto, se ha determinado que que servidores públicos de la entidad dieron conformidad y pagaron en su totalidad partidas parcialmente ejecutadas, omitiendo con ello la aplicación de penalidades por mora y otros supuestos contemplados en el contrato de ejecución, además, no efectuaron el descuento de gastos generales variables por días que personal ofertado no participó en la ejecución de la obra; ocasionado un perjuicio económico por el monto de **S/802 432.90**; así como, afectación a la calidad técnica de la obra. Así también, se identificó que la entidad omitió el cobro de penalidades ante la falta de permanencia del jefe de supervisión en la ejecución de la obra y pagó gastos generales variables por días que dicho profesional no participó en la ejecución

del servicio; situación que generó perjuicio económico de **S/35 020.00** y que a la fecha la obra se vea afectada en su vida útil.

Siendo el monto total del perjuicio económico **S/837 452,90**.

Alcance

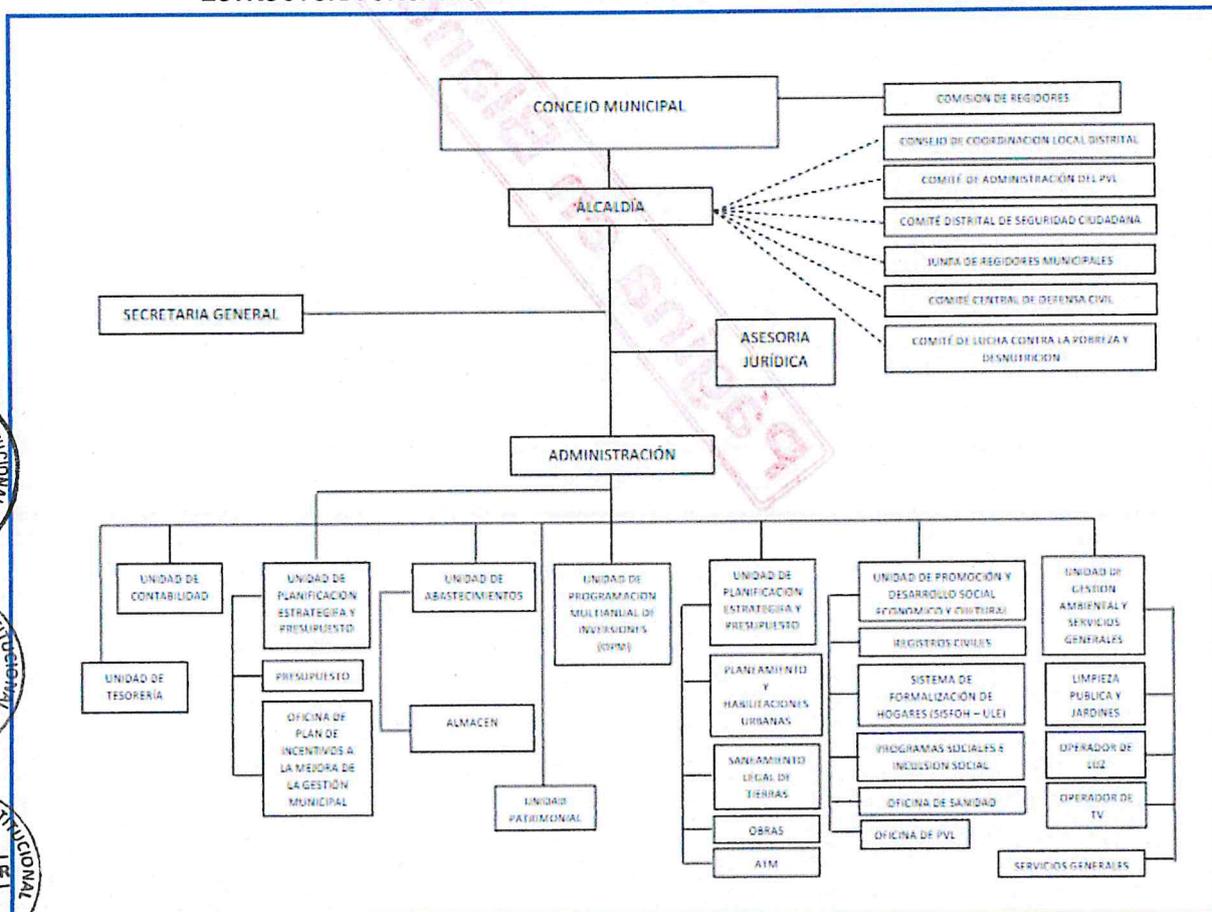
El servicio de control específico comprende el período de 7 de enero de 2018 al 5 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Bambamarca se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAMARCA



Fuente: Manual de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 163-2017-MDB-B-LLA de 22 de diciembre de 2017

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, la razón fundamentada y su conformidad respectiva se encuentra detallada en el Apéndice n.º 50.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON EN SU TOTALIDAD PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS (INCONCLUSAS), OMITIENDO CON ELLO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN, ADEMÁS, NO EFECTUARON EL DESCUENTO DE GASTOS GENERALES VARIABLES POR DÍAS QUE PERSONAL OFERTADO NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/802 432.90; ASÍ COMO, AFECTACIÓN A LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Bambamarca, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad"; se advirtió que servidores públicos de la Entidad dieron conformidad a los trabajos ejecutados por el Consorcio Trigobamba, en adelante el "Contratista", a pesar de que este había ejecutado parcialmente las partidas: 02.12.01 Tarrajeo, 02.12.02 Pintura y 02.12.03 Otros (Bruñas), que conforman el ítem 02.12 Cerco Perimétrico; asimismo, no efectuaron la aplicación de penalidades por mora y otros supuestos, tales como: 1. Efectuar partidas con materiales de menor calidad a los especificados en el expediente técnico y 2. Ausencia de treinta y tres (33) días del Residente en la ejecución de la obra; finalmente, no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que el residente no participó en la ejecución del proyecto.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º y 9º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y por último responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, los artículos 14º, 154º, 132, 133º, 178 y 179º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados al sistema de contratación, residente de obra, penalidades, penalidad por mora, recepción de obra y plazos, y por último liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula séptima, duodécima y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra suscrito el 3 de enero de 2018 (Apéndice n.º 4), referente al plazo de ejecución de la prestación, declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/802 432.90; así como, afectación a la calidad técnica de la obra.

Cuadro n.º 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Nº	Descripción	Importe S/	
1	Partidas parciamente ejecutadas	12 497,91	
2	Penalidad por mora ante retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato	747 900,21	
3	Inaplicación de penalidades por otros supuestos	33 235,00	
	- Materiales de menor calidad que lo especificado en el Expediente Técnico		5 845,00
	- Ausencia de Residente en Obra		27 390,00
4	Reconocimiento de gastos generales que no correspondían	8 799,78	
TOTAL		802 432,90	

Elaborado por: Comisión de Control

Antecedentes:

Mediante Contrato de Ejecución de Obra de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 3**), el señor Juan Julio Castro Salinas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambamarca suscribió contrato con el señor Segundo Faustino Ríos Contreras, representante común del Consorcio Trigobamba, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80100 Javier Heraud Pérez del caserío de Trigobamba, distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad", por un monto contractual de S/7 479 002,14 y un plazo de ejecución de la prestación de 300 días calendarios.

Asimismo, según Acta de Inicio de obra del proyecto del 7 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 45**) se da inicio a los trabajos contratados, teniendo como fecha de término el 2 de noviembre de 2018; sin embargo, durante ese plazo contractual, se advirtió que la Entidad y el Contratista acordaron suspender el plazo contractual de ejecución de la obra mediante Acta de acuerdo de Suspensión del plazo contractual de ejecución de obra por causales climatológicas¹ (**Apéndice n.º 5**) y Acta de Reinicio de obra² (**Apéndice n.º 6**) por un periodo de 188 días, invocando la causal de lluvias a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta el 7 de mayo de 2019, por lo que la nueva fecha de culminación del plazo contractual de obra fue el 9 de mayo de 2019, a continuación se muestra un resumen:

Cuadro n.º 2
Plazos de inicio y término de la obra

Etapas	Fecha
Suscripción de contrato	03/01/2018
Inicio de Ejecución de Obra	07/01/2018
Término de ejecución de la obra	02/11/2018
Nuevo Plazo de término	09/05/2019

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de Control

Suspensión de Plazo
01/11/18 – 07/05/19
188 días

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, de la visita de inspección física a obra de 3 y 4 de agosto de 2022; así como, del Informe Técnico n.º 002-2022-OCI/MPB/JCMV de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), se ha determinado presuntas irregularidades durante la ejecución de la obra, entre las cuales se detallan las siguientes:

¹ Suscrita el 1 de noviembre de 2018.

² Suscrita el 8 de mayo de 2019.

1. Entidad aprobó y pagó partidas parcialmente ejecutadas, lo cual generó perjuicio económico por un monto de S/12 497,91.

Mediante asiento n.° 178 de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), el ingeniero Heriche Percy Alza Ramos, residente de obra, indicó el término de la obra según el expediente técnico y modificaciones autorizadas; asimismo, con asiento n.° 179 de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**), el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, supervisor de obra, corroboró la planilla de metrados finales y culminación de las actividades contractuales al 100%, solicitando de esta manera con Informe Técnico n.° 064-2019-MDB-DIDUR/CAMP de 15 de mayo de 2019, al responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural la conformación del Comité de Recepción.

Es así que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 054-2019-MDB-B-LL/A de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 10**), se designó a los miembros del Comité de Recepción; quienes el 7 de junio de 2019 se constituyeron al proyecto, en donde realizaron observaciones³, para posteriormente recepcionar la obra el 27 de junio de 2019,⁴ estos miembros del Comité fueron los siguientes:

Cuadro n.° 3
Miembros del Comité de Recepción de Obra

Profesional	Cargo	Parte
César Augusto Murga Pastor	Presidente	Jefe de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
Manuel Fredegundo Salcedo Campos	Miembro	Jefe de Supervisión
Heriche Percy Alza Ramos	Miembro	Residente de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 054-2019-MSB-B-LL/A de 22 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, de la revisión a los metrados del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2017-MDB-B-LL de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 13**), se observa que las partidas: 02.12.01 Tarrajeo, 02.12.02 Pintura y 02.12.03 Otros (Bruñas), que conforman el ítem **02.12 Cerco Perimétrico**, consideró su ejecución tanto en la parte interior como en la parte exterior; a continuación, se muestra el total de dichos metrados:

Cuadro n.° 4
Metrados de las partidas de tarrajeo, pintura y bruñas del cerco perimétrico

02.12	CERCO PERIMETRICO							
02.12.01	TARRAJEO DE CERCO PERIMETRICO							
02.12.01.01	TARRAJEO DE VIGAS Y COLUMNAS DE CERCO PERIMETRICO				m2	530.99		
	De la partida	01.10.02.04.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL EN VIGAS EN CERCO PERIMETRICO	m2	1	Total	182.12	182.12
	De la partida	01.10.02.03.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS DE CERCO PERIMETRICO	m2	1	Total	348.87	348.87
02.12.01.02	TARRAJEO EN MUROS PERIMETRICOS: INTERIOR Y EXTERIOR MORTERO 1:5				m2	1694.00		
	De la partida	01.10.03.01	MURO DE LADRILLO KK 18 HUECOS APAREJO DE SOGA EN CERCO PERIMETRICO	m2	2	Total	847.00	1694.00

Según Acta de Observaciones de Obra de 7 de junio de 2019. (**Apéndice n.° 11**)

Según Acta de Recepción de Obra de 27 de junio de 2019. (**Apéndice n.° 12**)

02.12.02	PINTURA EN CERCO PERIMETRICO					
02.12.02.01	PINTURA LATEX EN VIGAS Y COLUMNAS 2 MANOS EN CERCO PERIMETRICO				m2	530.99
	De la partida	02.12.01.01	TARRAJEO DE VIGAS Y COLUMNAS DE CERCO PERIMETRICO	m2	1	530.99
02.12.02.02	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS EN CERCO PERIMETRICO				m2	1694.00
	De la partida	02.12.01.02	TARRAJEO EN MUROS PERIMETRICOS: INTERIOR Y EXTERIOR MORTERO 1:5	m2	1	1694.00
02.12.03	OTROS EN CERCO PERIMETRICO					
02.12.03.01	BRUÑAS DE 1CM EN CERCO PERIMETRICO				m	998.62
			CALCULO EN FUNCION DE LOS MUROS	m	1	998.62

Fuente: Expediente Técnico Contractual.
Elaborado por: Comisión de Control

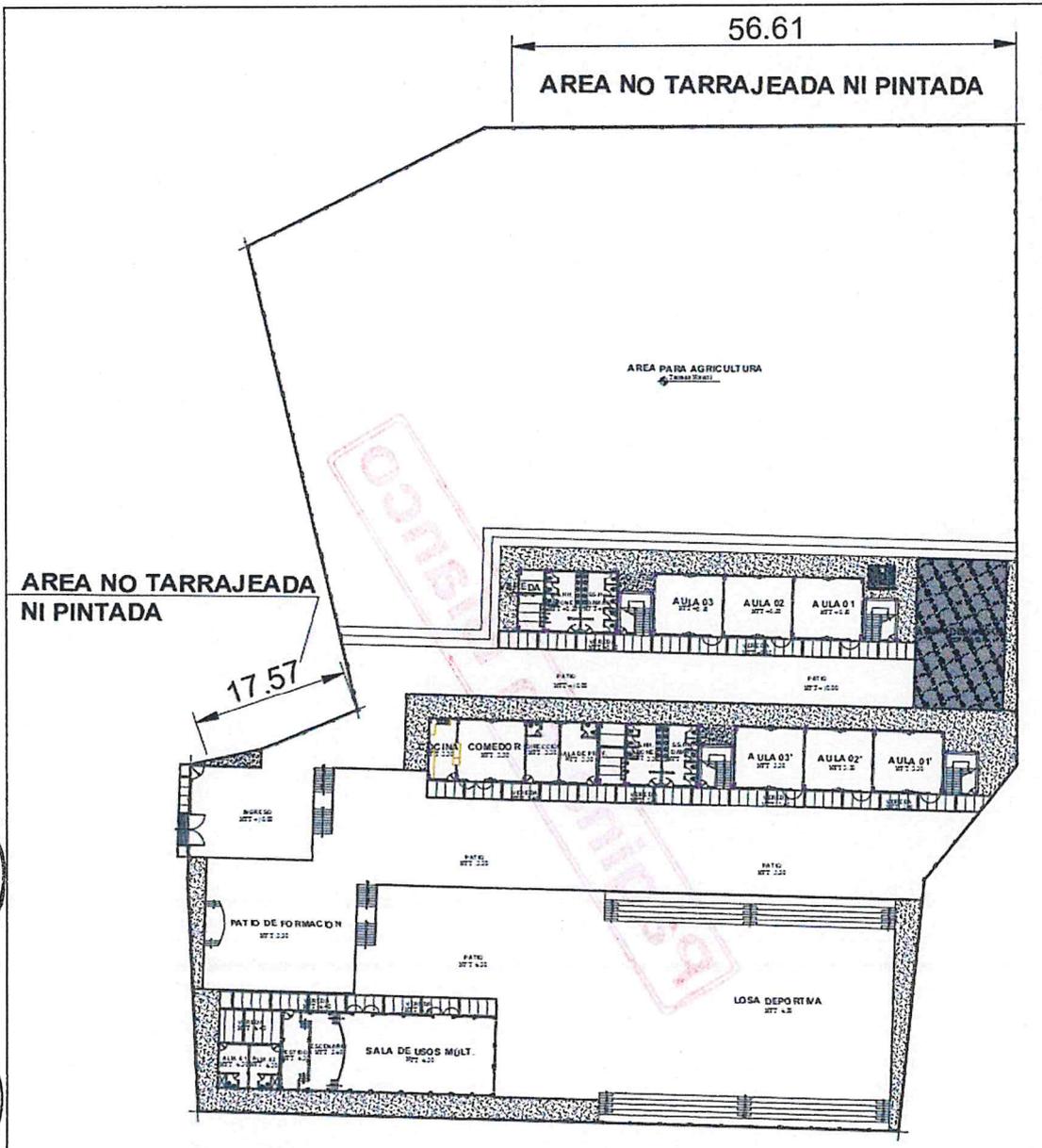
Vale precisar que, el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de Contrataciones del Estado⁵ estableció lo siguiente: **"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas."** (Énfasis nuestro)

Es así que, de la revisión de los planos del expediente técnico los cuales guardan relación con los planos del expediente de liquidación aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0087-2019-MDB de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 14) y tratándose de un contrato a suma alzada,⁶ se advierte que el Comité de Recepción omitió pronunciarse respecto a la culminación de los trabajos que corresponden a las partidas que conforman el ítem **02.12 Cerco Perimétrico**; toda vez que, de la inspección física efectuada y cuyos resultados están contemplados en el Acta n.° 001-2022-INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA- SCE de 3 y 4 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 15), se advierte que, existen dos (2) muros del cerco perimétrico que no están tarrajeados, pintados y colocadas las bruñas en su parte externa, los cuales miden 17.57 mts. y 56.61 mts. de longitud, mismos que están ubicados al lado derecho saliendo de la institución educativa, como se aprecia a continuación:



⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado con decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.
⁶ Artículo 14 del RLCE: "(...) Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación."

Imagen n.º1



Fuente: Plano de arquitectura del Cerco Perimetral
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, lo expuesto líneas arriba se puede apreciar en las siguientes imágenes, mismas que se fotografiaron durante la visita de inspección física de la obra:





Panel fotográfico n.º 1
Imágenes de los muros del cerco perimétrico sin tarrajar, pintar y colocación de bruñas

Imagen	Descripción
	Vista del primer muro que se encuentra sin tarrajeo, pintura y colocación de bruñas, el cual se ubica a la mano derecha saliendo por la puerta principal del centro educativo, tiene una longitud de 17.57 mts. (04/08/2022)
	Vista del segundo muro que esta sin tarrajeo, pintura y bruñas. Se ubica en la parta lateral del centro educativo saliendo por la puerta principal, tiene una medida de 56.61 mts. (04/08/2022)
	Otra vista del muro lateral, se pude ver que no tiene señales de haberse intervenido en el exterior. (04/08/2022)

[Handwritten signature]



Al respecto y visto las imágenes que se muestran precedentemente, se procedió a efectuar el cálculo respectivo a fin de demostrar la cantidad exacta de los metrados faltantes, el cual se ve reflejado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Metrados no ejecutados de tarrajeo, pintado y bruñas de cerco perimétrico

02.12.01.01	TARRAJEO DE VIGAS Y COLUMNAS DE CERCO PERIMETRICO	m2	56.14
COLUMNAS		32.79	
E2	C-1 m2 6 0.25 3 4.50		
	C-3 m2 1 1.33 3 3.99		
E5	C-1 m2 1 0.25 3.21 0.80		
	C-1 m2 5 0.25 3.2 4.00		
	C-1 m2 26 0.25 3 19.50		
VIGAS		23.34	
E2	m2 4 3 0.25 3.00		
	m2 1 2.8 0.25 0.70		
	m2 1 0.92 0.25 0.23		
E5	m2 23 3 0.25 17.25		
	m2 1 2.77 0.25 0.69		
	m2 1 2.95 0.25 0.74		
	m2 1 2.93 0.25 0.73		
02.12.01.02	TARRAJEO EN MUROS PERIMETRICOS: INTERIOR Y EXTERIOR MORTERO 1:5	m2	227.88
MUROS		227.88	
E2	m2 4 3 2.75 33.00		
	m2 1 2.8 2.75 7.70		
	m2 1 0.92 2.75 2.53		
E5	m2 19 3 2.45 139.65		
	m2 6 3 2.15 38.70		
	m2 1 2.93 2.15 6.30		
02.12.02.01	PINTURA LATEX EN VIGAS Y COLUMNAS 2 MANOS EN CERCO PERIMETRICO	m2	56.14
02.12.02.02	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS EN CERCO PER.	m2	227.88
02.12.03.01	BRUÑAS DE 1CM EN CERCO PERIMETRICO	m	134.34

Fuente: Metrados del Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado del análisis realizado, se advierte que el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados asignados a las partidas que conforman el ítem 01.12 Cerco Perimétrico, para ello se efectuó el cálculo respectivo, obteniéndose el siguiente resultado:

[Handwritten signature]



Cuadro n.º 6
Cálculo del pago de metrados no ejecutados de la sub partida 02.12 Cerco Perimétrico

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL
02.12	CERCO PERIMETRICO				
02.12.01	TARRAJEO DE CERCO PERIMETRICO				
02.12.01.01	TARRAJEO DE VIGAS Y COLUMNAS DE CERCO PERIMETRICO	m2	56.14	21.71	1,218.69
02.12.01.02	TARRAJEO EN MUROS PERIMETRICOS: INTERIOR Y EXTERIOR MORTERO 1:5	m2	227.88	18.98	4,325.15
02.12.02	PINTURA EN CERCO PERIMETRICO				
02.12.02.01	PINTURA LATEX EN VIGAS Y COLUMNAS 2 MANOS EN CERCO PERIMETRICO	m2	56.14	11.30	634.33
02.12.02.02	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS EN CERCO PER.	m2	227.88	11.30	2,575.04
02.12.03	OTROS EN CERCO PERIMETRICO				
02.12.03.01	BRUÑAS DE 1CM EN CERCO PERIMETRICO	m	134.34	3.40	456.74
COSTO DIRECTO					9,209.95
GASTOS GENERALES (10%)					921.00
UTILIDAD (5%)					460.50
SUBTOTAL					10,591.45
IMPUESTO (IGV 18%)					1,906.46
TOTAL PRESUPUESTO					12,497.91

Fuente: Cuadros de Metrados del Expediente Técnico Contractual.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se advierte que los referidos metrados fueron pagados en las valorizaciones de la 5 a la 10 al 100%; con la conformidad del ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, jefe de supervisión, y el ingeniero Danny Javier Florián López, responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Documentos que dan conformidad al pago de valorizaciones

Valorización	Conformidad Supervisor ⁷			Conformidad Entidad		
	Fecha	Documento	Responsable	Fecha	Documento	Responsable
Valorización n.º 5 Mayo (Apéndice n.º 16)	05/06/2018	Carta n.º 07-2018-CET/ MDB	Manuel Fredegundo Salcedo Campos	14/06/2018	Informe Técnico n.º 104 -2018-MDB-DIDUR/DJFL	Danny Javier Florián López (Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural)
Valorización n.º 6 Junio (Apéndice n.º 17)	05/07/2018	Carta n.º 13-2018-CET/ MDB		16/07/2018	Informe Técnico n.º 123 -2018-MDB-DIDUR/DJFL	
Valorización n.º 7 Julio (Apéndice n.º 18)	06/08/2018	Carta n.º 15-2018-CET/ MDB		15/08/2018	Informe Técnico n.º 143 -2018-MDB-DIDUR/DJFL	
Valorización n.º 8 Agosto (Apéndice n.º 19)	06/09/2018	Carta n.º 17-2018-CET/ MDB		11/09/2018	Informe Técnico n.º 165 -2018-MDB-DIDUR/DJFL	
Valorización n.º 9 Septiembre (Apéndice n.º 20)	05/10/2018	Carta n.º 19-2018-CET/ MDB		10/10/2018	Informe Técnico n.º 185 -2018-MDB-DIDUR/DJFL	
Valorización n.º 10 Octubre (Apéndice n.º 21)	05/11/2018	Carta n.º 21-2018-CET/ MDB		9/11/2018	Informe Técnico n.º 204 -2018-MDB-DIDUR/DJFL	

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión de Control

La supervisión tuvo como representante común al señor Percy Bazán Salas.

Así también, mediante Informe Técnico n.° 115-2019-MDB-DIDUR/CAMP recibido el 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 22**), el ingeniero César Augusto Murga Pastor, responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural comunicó al administrador de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, lo siguiente: "(...) *La obra se encuentra al 100% tanto física como financieramente, (...) Se recomienda realizar el acto resolutivo para la aprobación de la liquidación de contrato de obra (...).*"

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 0087-2019-MDB de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), se resolvió en su **artículo primero**: "(...) **APROBAR, LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA** de la Obra (...)"; asimismo, en su **artículo tercero** se estableció: "**AUTORIZAR** a la Administración y la Unidad Administrativa de Tesorería, para que una vez consentida la presente liquidación, proceda a la devolución de las cartas fianzas vigentes y de la retención del fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, tanto para la empresa ejecutora como supervisora."

Vale precisar que, en la inspección física efectuada y cuyos resultados están contemplados en el Acta n.° 001-2022-INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA- SCE de 3 y 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 15**), el señor Francisco Castillo Romero, identificado con DNI n.° 09144817, quien tiene un predio colindante con la institución educativa, manifestó que en ningún momento se opuso para que la empresa contratista que venía ejecutando los trabajos, interviniera en la parte colindante del cerco perimétrico con su predio.

Por otro lado, el primer párrafo del numeral 3.1.3 de la Opinión n.° 095-2019/DTN emitida por la dirección Técnica Normativa del OSCE el 21 de agosto de 2019, señaló: "*Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...); asimismo el tercer párrafo de la citada opinión precisó: "Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente."* (Énfasis y subrayado es nuestro)

En ese sentido, en primer lugar, de ser el caso que se haya tratado de una reducción de metas no era procedente, toda vez que dicha situación no alcanza la finalidad del contrato; y, en segundo lugar, de la documentación remitida por la Entidad (Valorizaciones, expediente de liquidación y otros), no se ha encontrado información respecto a reducciones en el proyecto.

2. Inaplicación de penalidad por mora ante el atraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, generó perjuicio económico por un monto de S/747 900,21.

De la información detallada anteriormente, al haberse determinado que el Contratista no culminó con la ejecución de la totalidad de los metrados contratados en relación a las partidas 02.12.01 Tarrajeo de Cerco Perimétrico, 02.12.02 Pintura en Cerco Perimétrico y 02.12.03 Otros en Cerco Perimétrico (Bruñas), que conforman el ítem **02.12 Cerco Perimétrico**; y, siendo estas susceptibles de apreciación a simple vista, el contrato de ejecución estableció en su Cláusula Décimo Quinta: Penalidades lo siguiente: "(...) Si EL CONTRATISTA incurre en **retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)". (Énfasis es nuestro)

Al respecto, al no haber culminado el Contratista con las prestaciones objeto del contrato en la fecha indicada en el asiento n.° 178 del Residente de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), la Entidad debió aplicar una penalidad diaria de S/16 620.00 por atraso injustificado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8
Cálculo de penalidad inaplicable

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días			
Aplicación De la Fórmula	Penalidad diaria S/ (A)	N.º días de retraso (B)	Penalidad total S/ (C) = (A) x (B)
0.10 x 7 479 002,14 0.15 x 300 días	16 620,00	119 *	1 977 780,00
Penalidad máxima a aplicar (10 % Contrato Vigente) (C):			747 900,21

Fuente: Contrato de ejecución de obra

Elaborado por: Comisión de Control

* Plazo que se computa desde el día siguiente del término de la obra según asiento 178 del Residente (10/05/2019) hasta la Resolución que aprueba la Liquidación Técnica y Financiera (05/09/2019), en total 119 días.

Sobre el particular, como se puede apreciar la penalidad ha superado el monto establecido en norma⁸; debiendo la Entidad aplicar dicha penalidad hasta un equivalente al 10% del monto del contrato vigente, es decir, **S/747 900,21 (Setecientos cuarenta y siete mil novecientos con 21/100 Soles)**; no obstante, el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, jefe de supervisión; así como, el ingeniero César Augusto Murga Pastor, presidente del Comité de Recepción de Obra y responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural periodo 2019, omitieron informar el incumplimiento contractual, evitando de esta manera el cobro respectivo.

Así también, es pertinente precisar que, en el procedimiento de recepción de obra, el Comité designado para tal fin pudo advertir ante las instancias competentes que el Contratista no había cumplido con ejecutar la totalidad de los trabajos contratados y comunicar la aplicación de la penalidad por mora hasta dicha fecha, según lo establece el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "En un plazo no mayor de (...), el comité de recepción inicia junto al contratista, el procedimiento, el procedimiento de recepción de obra (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de los establecido en los planos y especificaciones técnicas (...)", esto guarda concordancia con lo indicado en el numeral 1 del artículo 178° de la citada norma: "Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones, no dan lugar al pago de ningún concepto (...) ni a la aplicación de penalidad alguna."; sin embargo, solo se dejó constancia otras observaciones de forma general en Acta de Observaciones de 7 de junio de 2019 (Apéndice n.º 11), omitiendo pronunciarse sobre el particular.

En ese sentido, se ha realizado el cálculo de la penalidad por mora por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato hasta la aprobación de la liquidación del contrato de obra; toda vez que, el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹ establece: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo."

⁸ Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015: (...) Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...).

⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF modificado con decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

3. Inaplicación de penalidad por otros supuestos establecidos en el contrato de ejecución, generó perjuicio económico por un monto de S/33 235,00

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad se constató que servidores públicos de la Entidad habrían omitido aplicar penalidades por otros supuestos establecidos en el Contrato de Ejecución de Obra de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 3**), como se aprecia a continuación:

a) Inaplicación de penalidad por materiales de menor calidad a los especificados en el expediente técnico, ocasionaron perjuicio económico de S/5 845,00.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2017-MDB-B-LL de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 13**) el señor Juan Julio Castro Salinas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambamarca aprobó el expediente técnico y actualización del presupuesto del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. n.º 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba, distrito de Bambamarca - Bolívar - La Libertar"

Asimismo, mediante Carta n.º 002-2017-SFRC-RL-CT recibido el 27 diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 23**) el Consorcio alcanzó a la Entidad para firma de contrato el "Desagregado de partidas" que dio origen al precio de la oferta en adelante "presupuesto de obra" y con el cual se suscribió el contrato de ejecución de obra¹⁰. Vale precisar que, al haber sido otorgada la buena pro al 100%, el desagregado de partidas presentado por el Contratista guarda relación con el valor referencial del expediente técnico (presupuesto de obra).

Es así que, el 3 y 4 agosto de 2022, se realizó una inspección física a las instalaciones de la Obra (**Apéndice n.º 15**) a efectos de verificar detalladamente cada una de las partidas ejecutadas sobre la base de los planos del expediente técnico,¹¹ mismos que guardan relación con los planos del expediente de liquidación aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0087-2019-MDB de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**); se determinó la existencia de una partida 02.09.02 Vidrio 6MM C/ Marco de Fierro correspondiente al Ítem 02 Arquitectura, ejecutada con material de menor calidad a lo especificado,¹² los cuales fueron identificados en varios ambientes, como se detalla:

- **Nivel Primaria**
Módulo IA - Servicios Higiénicos y Módulo IIA – Aulas Pedagógicas
Los vidrios que corresponden a las ventanas de marco metálico con sección pivotante tienen **espesor de 4 MM**
- **Nivel Secundaria**
Módulo IB - Servicios Higiénicos y Módulo IIB – Aulas Pedagógicas
Los vidrios que corresponden a las ventanas de marco metálico con sección pivotante tienen **espesor de 4 MM**
- **Ambientes Complementarios**
Módulo III - Sala de Usos Múltiples y Módulo IV - Área Administrativa
Los vidrios que corresponden a las ventanas de marco metálico con sección pivotante tienen **espesor de 4 MM**

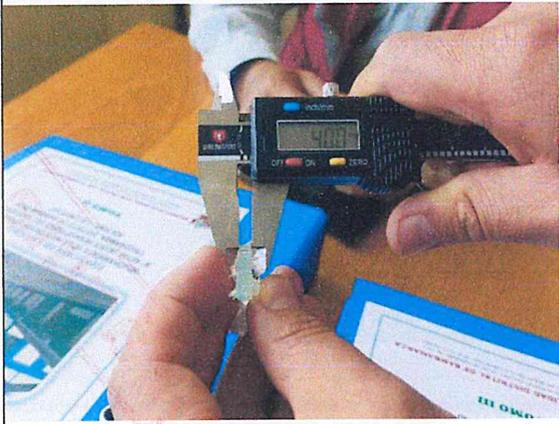
¹⁰ Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017 publicado el 19 de marzo de 2017: (...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)

¹¹ Considerando que la obra fue contratada bajo el sistema de suma alzada se tomó como primera fuente los planos del expediente técnico por ser el primer orden de prelación y a su vez por estar al alcance de la comisión de control.

¹² En el presupuesto establece que el vidrio deberá contemplar un espesor de 6MM

A continuación, se muestra un panel fotográfico, en donde se evidencia el espesor de los vidrios correspondiente a la partida 02.09.02 Vidrio 6MM C/ Marco de Fierro.

Panel fotográfico n.º 2

Ventana en Aula Pedagógica	Espesor de vidrio = 4MM
	
	
Vidrio roto	Personal de CGR
	

JMS






Vale precisar que, el espesor del vidrio no ha cumplido con lo establecido en el expediente técnico aprobado correspondiente a 6MM, lo cual ha ocasionado afectación en su vida útil y durabilidad; toda vez que, en el aula - primer piso del Módulo IIB (Nivel Secundario) se encontró un paño de 43 x 37 CM de vidrio rajado; asimismo, en el aula primer piso del Módulo IIB se encontró un paño de 43 x 37 CM de vidrio roto. Del mismo modo, en el módulo III de Ambientes Complementarios se encontró un paño de 43 x 37 CM de vidrio roto.

Ahora bien, de la revisión al cuaderno de obra se constató que la colocación de vidrios se efectuó en las ventanas de marco metálico con sección pivotante en los siguientes días:

Asiento n.º 168 del Residente de Obra de 24 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 24): "Se realiza trabajos de partida de vidrios, cristales y similares, colocación de vidrio de 6 MM sistema p/directo y vidrio de 6 MM p/ventana c/marco de fierro". Aprobada por el Supervisor en el asiento n.º 169.

Asiento n.º 178 del Residente de Obra de 9 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 25): "Se procede con la instalación de vidrios en sistema directo y en las respectivas ventanas metálicas c/marco de fierro, los cuales se ejecutó para los respectivos módulos" Aprobada por el Supervisor en el asiento n.º 179.

Ahora bien, la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades del contrato de ejecución de obra, estableció en el Supuesto n.º 3 aplicar el 0.70 UIT por la siguiente causal: "Cuando el Contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menor calidad que los especificados en el expediente técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado".

Sobre el particular, tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de la penalidad por utilizar material de menor calidad que lo especificado en el expediente técnico, se efectuaron los cálculos respectivos, y siendo dos las ocasiones anotadas en el cuaderno de obra, se determinó la siguiente penalidad:

Cuadro n.º 9
Cálculo de penalidad por ausencia de personal ofertado en obra

Año	Ocasión o (a)	Forma de calculo (b)	Valor de UIT (c)	Penalidad (a)*(b)*(c)
2018	1	0.70 UIT	4 150,00 ¹³	2 905,00
2019	1	0.70 UIT	4 200,00 ¹⁴	2 940,00
TOTAL				5 845,00

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se advierte que el Contratista habría incurrido en penalidad ascendente a **S/5 845,00 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles)**; no obstante, el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, jefe de supervisión¹⁵, así como, los ingenieros Danny Javier Florián López y César Augusto Murga Pastor, responsables de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en los años 2018 y 2019, respectivamente, omitieron informar el incumplimiento contractual, evitando de esta manera el cobro respectivo, como se aprecia a continuación:

¹³ Decreto Supremo n.º 380-2017-EF publicado el 23 de diciembre de 2017.

¹⁴ Decreto Supremo n.º 298-2018-EF publicado el 18 de diciembre de 2018.

¹⁵ La supervisión tuvo como representante común al señor Percy Bazán Salas.

Cuadro n.º 10
Documentos que dan conformidad al pago de valorizaciones

Valorización	Conformidad Supervisor ¹⁶			Conformidad Entidad		
	Fecha	Documento	Responsable	Fecha	Documento	Responsable
Valorización n.º 10 Octubre-2018 (Apéndice n.º 21)	05/11/2018	Carta n.º 21-2018-CET/ MDB	Manuel Fredegundo Salcedo Campos	9/11/2018	Informe Técnico n.º 204 -2018-MDB-DIDUR/DJFL	Danny Javier Florián López (Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural)
Valorización n.º 11 Mayo-2019 (Apéndice n.º 26)	28/05/2019	Carta n.º 004-2019-CET-/ RC		29/05/2019	Informe Técnico n.º 077 -2019-MDB-DIDUR/CAMP	César Augusto Murga Pastor (Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural)

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión de Control

b) Inaplicación de penalidad por ausencia del residente en obra, ocasiono perjuicio económico de S/27 390,00.

El 28 de noviembre de 2017 el Comité de Selección llevó a cabo el Acta de evaluación y calificación de ofertas, en donde se otorgó la buena pro al Consorcio Trigobamba quien en su oferta presentó el Anexo n.º 11 Carta de compromiso del personal clave, entre otros al ingeniero Heriche Percy Alza Ramos **(Apéndice n.º 27)**, quien se comprometió a prestar sus servicios en el cargo de **residente de obra**¹⁷.

Asimismo, de la revisión al "Acta de entrega de terreno de obra del proyecto" de 6 de enero de 2018 y "Acta de inicio de obra del proyecto" de 7 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 4)**; así como, de los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 28)**, se confirmó que el ingeniero civil Heriche Percy Alza Ramos, identificado con CIP n.º 65645 fue quien se desempeñó como residente durante toda la ejecución de la obra.

Ahora bien, con la finalidad de comprobar la participación del ingeniero Heriche Percy Alza Ramos en dicho cargo, se procedió a filtrar en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas - INFObras de la Contraloría General de la República a dicho profesional, obteniendo como resultado que este, figura simultáneamente como residente en otras obras ajenas a la que es materia de evaluación, según se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 11
Participación simultánea del Residente en otras obras distintas a la evaluada

Entidad	Municipalidad Distrital de Bambamarca	Municipalidad Provincial de Trujillo	Municipalidad Distrital de Chugay
Procedimiento de Selección	Licitación Pública n.º 002-2017-MDB-CS. Primera Convocatoria.	Adjudicación Simplificada n.º 44-2017-MPT	Licitación Pública n.º 009-2016-MDCH - Primera Convocatoria.
Denominación	"Mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80100 Javier Heraud Pérez del caserío de Trigobamba, distrito de Bambamarca - Bolívar - La Libertad".	"Mejoramiento del servicio de la I.E N° 1564 Radiantes Capullitos, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad".	"Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario de la I.E. 82154 del caserío las Colpas, distrito de Chugay - Sánchez Carrión -La Libertad - I etapa"
Plazo de ejecución	300 días calendarios	120 días calendarios	300 días calendarios
Fecha de ejecución de la prestación	Del 07/07/2018 al 03/11/2018	Del 02/01/2018 al 12/02/2018	Del 16/12/2017 al 16/03/2018

Fuente: INFObras y SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

¹⁶ La supervisión tuvo como representante común al señor Percy Bazán Salas.

¹⁷ En dicho documento consta la firma legalizada ante la notaría Marco Corcuera García

Ante la situación expuesta en el cuadro precedente y a fin de confirmar si el ingeniero Heriche Percy Alza Ramos, ejerció el cargo de residente en obras ajenas a la que es materia de evaluación, se procedió a circularizar con las entidades donde este ejerció el cargo de residente de obra, como sigue:

Municipalidad Provincial de Trujillo

Mediante Oficio n.º 152 -2022-OCI-MPB de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), se solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo remitir información respecto a la participación de dicho profesional en la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de la I.E N° 1564 Radiantes Capullitos, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad*", en respuesta a través del Oficio n.º 3852-2022-MPT-SG recibido el 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Trujillo remitió la información solicitada adjuntando, copias fedateadas del acta de entrega de terreno, acta de recepción de obra y cuaderno de obra.

Municipalidad Distrital de Chugay

Mediante Oficio n.º 153-2022-OCI-MPB de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 31**), se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chugay, remitir información respecto a la participación de dicho profesional en la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario de la I.E. 82154 del caserío las Colpas, distrito de Chugay - Sánchez Carrión -La Libertad - I etapa*", lo cual motivó su respuesta con Oficio n.º 079-2022-MDCH/GM recibido el 2 de agosto de 2022, (**Apéndice n.º 32**), con el cual el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chugay, remitió la información solicitada adjuntando, copias fedateadas del acta de entrega de terreno, acta de recepción de obra y cuaderno de obra.

Asimismo, con Oficio n.º 176-2022-OCI-MPB recibido el 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 33**), se solicitó al ingeniero Heriche Percy Alza Ramos confirmar si su persona ejerció el cargo de residente en las obras antes mencionadas; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Ahora bien, como resultado de la revisión a la información proporcionada por las referidas entidades se confirmó que el ingeniero Heriche Percy Alza Ramos si participó en simultáneo como residente en la obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Municipalidad Distrital de Chugay; para ello se procedió a verificar los días que este no realizó anotaciones en el cuaderno de la obra materia de evaluación (Bambamarca - Trigobamba), y si, en la obra ejecutada en la provincia de Trujillo y el distrito de Chugay, esto con la finalidad de confirmar los días que indubitablemente dicho profesional no se encontró en la ejecución de la Obra, obteniéndose el siguiente detalle:

Cuadro n.º 12
Días que el residente no se encontró en ejecución de la Obra

Nº	Días no anotados por el ingeniero Heriche Percy Alza Ramos, como Residente en la Obra de Bambamarca *	Asientos del cuaderno de Obra del proyecto ejecutado en la provincia de Trujillo ** en donde el ingeniero Heriche Percy Alza Ramos anotó como residente.	Asientos del cuaderno de Obra del proyecto ejecutado en el distrito de Chugay ***: en donde el ingeniero Heriche Percy Alza Ramos anotó como residente.
1	20/01/2018	Asiento n.º 31	Asiento n.º 57
2	22/01/2018	Asiento n.º 33	Asiento n.º 59
3	23/01/2018	Asiento n.º 35	Asiento n.º 61
4	25/01/2018		Asiento n.º 65
5	26/01/2018	Asiento n.º 39	Asiento n.º 67
6	29/01/2018	Asiento n.º 43	Asiento n.º 71
7	30/01/2018	Asiento n.º 45	Asiento n.º 73
8	3/02/2018	Asiento n.º 53	Asiento n.º 80

9	5/02/2018	Asiento n.° 54	Asiento n.° 82
10	7/02/2018	Asiento n.° 57	Asiento n.° 86
11	8/02/2018		Asiento n.° 88
12	9/02/2018	Asiento n.° 60	Asiento n.° 90
13	12/02/2018		Asiento n.° 94
14	13/02/2018		Asiento n.° 96
15	15/02/2018		Asiento n.° 98
16	16/02/2018		Asiento n.° 100
17	17/02/2018		Asiento n.° 101
18	19/02/2018		Asiento n.° 103
19	21/02/2018		Asiento n.° 105
20	22/02/2018		Asiento n.° 107
21	23/02/2018		Asiento n.° 108
22	24/02/2018		Asiento n.° 110
23	26/02/2018		Asiento n.° 111
24	27/02/2018		Asiento n.° 113
25	2/03/2018		Asiento n.° 119
26	3/03/2018		Asiento n.° 121
27	6/03/2018		Asiento n.° 124
28	7/03/2018		Asiento n.° 126
29	8/03/2018		Asiento n.° 127
30	9/03/2018		Asiento n.° 129
31	12/03/2018		Asiento n.° 132
32	13/03/2018		Asiento n.° 134
33	15/03/2018		Asiento n.° 137

Fuente: Asientos de cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en Bambamarca, Trujillo y Chugay.
Elaborado por: Comisión de Control

- * Mejoramiento de la I.E N.° 80100 Javier Heraud Pérez del caserío de Trigobamba–Distrito de Bambamarca–Bolivar - La Libertad.
- ** Mejoramiento del servicio de la I.E N° 1564 Radiantes Capullitos, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad.
- *** Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario de la I.E 82154 del caserío Las Colpas, distrito de Chugay – Sánchez Carrión - La Libertad - I etapa.

Del cuadro que antecede, se observa que fueron treinta y tres (33) días que el residente no realizó anotaciones mediante asientos en el cuaderno de la obra ejecutada en el distrito de Bambamarca; asimismo, se comprobó que en dichos días el mismo profesional realizó asientos en calidad de residente en la obra ejecutada en la provincia de Trujillo y en el distrito de Chugay, por lo que, es de advertir que éste no asistió a la obra de forma permanentemente, inobservando con ello lo establecido en el numeral 154.1 del artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹⁸, el cual establece que: *"Durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra (...)"*. Ello, es concordante con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.° 077-2018/DT de 4 de junio de 2018, en la nota del pie n.° 2: *"(...) Por el término "directo" se entiende que el profesional designado como residente debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios (...)"*. Asimismo, la opinión indicada precisa en la nota del pie n.° 5 lo siguiente: *"(...) Por el término "permanente" se entiende que el profesional designado como residente o supervisor -o inspector- debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación (...)"*. (Énfasis y subrayado es nuestro).

Ahora bien, la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades del contrato de ejecución de la obra estableció en el supuesto n.° 7 de otras penalidades, 0.20 UIT por cada ocasión que se produzca, por la siguiente causal: *"El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor."*

¹⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

En merito a ello, y tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de la penalidad por no encontrarse el residente de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose la siguiente penalidad.

Cuadro n.º 13
Cálculo de penalidad por no encontrarse el residente en obra

Año	Días ausentado (a)	Forma de calculo (b)	Valor de UIT (c)	Penalidad (a)*(b)*(c)
2018	33	0.20 UIT	4150,00 ¹⁹	27 390,00
TOTAL				27 390,00

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se advierte que el Contratista habría incurrido en penalidad ascendente a **S/27 390,00 (Veintisiete mil trescientos noventa con 00/100 Soles)**; no obstante, el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, jefe de supervisión²⁰, así como, el ingeniero Danny Javier Florián López, responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en el año 2018, omitieron informar el incumplimiento contractual, evitando de esta manera el cobro respectivo.

Finalmente, de la revisión a los informes emitidos por el supervisor; así como los emitidos por el responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural se constató que en ninguno de estos realizaron observaciones respecto a la permanencia del residente durante la ejecución de la obra, por el contrario, otorgaron conformidad a cada una de las valorizaciones presentadas por el Contratista, con lo cual denota la falta de control, monitoreo y supervisión durante la ejecución de la obra, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 14
Documentos que dan conformidad al pago de valorizaciones

Concepto	Periodo valorizado	Conformidad Supervisor ²¹			Conformidad Entidad		
		Fecha	Documento	Responsable	Fecha	Documento	Responsable
Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 34)	Enero	5/2/2018	Carta n.º 03-2018-CET/ MDB	Manuel Fredegundo Salcedo Campos	16/2/2018	Informe Técnico n.º 30-2018-MDB-DIDUR/DJFL	Danny Javier Florián López (Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural)
Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 35)	Febrero	5/3/2018	Carta n.º 04-2018-CET/ MDB		16/3/2018	Informe Técnico n.º 54 -2018-MDB-DIDUR/DJFL	
Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 36)	Marzo	5/4/2018	Carta n.º 05-2018-CET/ MDB		16/4/2018	Informe Técnico n.º 071 -2018-MDB-DIDUR/DJFL	

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión de Control

4. Reconocimiento de gastos generales al Contratista que no correspondían, por el monto de S/8 799,78.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2017-MDB-B-LL de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 13**) el señor Juan Julio Castro Salinas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambamarca aprobó el expediente técnico y actualización del presupuesto del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. n.º 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba, distrito de Bambamarca - Bolívar - La Libertad", en donde consideró como Desconsolidado de Gastos generales lo siguiente:

¹⁹ Decreto Supremo n.º 380-2017-EF publicado el 23 de diciembre de 2017.

²⁰ La supervisión tuvo como representante común al señor Percy Bazán Salas.

²¹ La supervisión tuvo como representante común al señor Percy Bazán Salas.

Cuadro n.º 15
Desconsolidado de Gastos generales

Descripción	Mes	Unit.	Parcial	Incidencia	Subtotal
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA					
a) Obra:					
Ing. Residente	10.00	8 000,00	80 000,00	1,00	80 000,00
Ing. De Seguridad	10.00	6 000,00	60 000,00	1,00	60 000,00
Asistentes	10.00	3 500,00	35 000,00	2,00	70 000,00
Topógrafo	10.00	3 000,00	30 000,00	1,00	30 000,00
Asistente de Topógrafo	10.00	1 500,00	15 000,00	2,00	30 000,00

Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, luego de que la entidad otorgue la Buena a Pro al Consorcio Trigobamba, este último con Carta n.º 002-2017-SFRC-RL-CT recibido el 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 23**), presentó los documentos para firma de contrato, anexando entre otros en el literal l) Desagregado de partidas que dio origen al precio de la oferta, considerando como Desconsolidado de Gastos Generales lo mismo que se estableció en el expediente técnico.

Ahora bien, se tiene que dichos profesionales han tenido como incidencia una participación a tiempo completo durante la ejecución de la obra; sin embargo, se comprobó que en el caso del residente de obra su participación no fue de forma permanente en la ejecución del proyecto; toda vez que, de la revisión al cuaderno de obra, se comprobó que dicho profesional estuvo ausente en la ejecución de la obra treinta y tres (33) días (**Ver cuadro n.º 12**). En consecuencia, según el cálculo realizado se obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.º 16
Cálculo de importes pagados que no correspondían

Profesional propuesto por el Contratista		Precio Unitario mensual según Expediente técnico S/ (a)	Precio Unitario diario (a) / 30 = (b)	Nº de días de ausencia (c)	Gasto General Total con IGV (18%) (S/ (b) * (c))
Ing. Residente	1	8 000,00	266,66	33	8 799,78

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se advierte que la Entidad reconoció gastos generales que no le correspondían al Contratista por el monto de **S/8 799,78,00 (Ocho mil setecientos noventa y nueve con 00/100 Soles)**; no obstante, el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, jefe de supervisión, así como, el ingeniero Danny Javier Florián López, responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en el año 2018, omitieron informar la ausencia del residente en obra, evitando de esta manera que se deduzca los gastos generales relacionados a la remuneración de dicho profesional, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 17
Documentos que dan conformidad al pago de valorizaciones

Concepto	Periodo valorizado	Conformidad Supervisor ²²			Conformidad Entidad		
		Fecha	Documento	Responsable	Fecha	Documento	Responsable
Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 34)	Enero	5/2/2018	Carta n.º 03-2018-CET/ MDB	Manuel Fredegundo Salcedo Campos	16/2/2018	Informe Técnico n.º 30-2018-MDB-DIDUR/DJFL	Danny Javier Florián López (Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural)
Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 35)	Febrero	5/3/2018	Carta n.º 04-2018-CET/ MDB		16/3/2018	Informe Técnico n.º 54-2018-MDB-DIDUR/DJFL	
Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 36)	Marzo	5/4/2018	Carta n.º 05-2018-CET/ MDB		16/4/2018	Informe Técnico n.º 71-2018-MDB-DIDUR/DJFL	

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión de Control

²² La supervisión tuvo como representante común al señor Percy Bazán Salas.

Deficiencias encontradas en obra:

Finalmente, es de precisar que, de la inspección física efectuada a la obra y cuyos resultados están contemplados en el Acta n.º 001-2022-INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA- SCE de 3 y 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), se constató que: i) La teja andina que cubre el techo del módulo del nivel primaria, presenta hundimientos en diversas áreas, además hay fisuras visibles en la viga final previo a la cobertura de teja andina; ii) La canaleta de evacuación de agua de lluvias presenta desprendimiento de las abrazaderas y se encuentran volteadas; y iii) En el área de juegos se encontró un área de 5x8 metros del lado derecho hundido, hechos que se encuentran contemplados en el Acta n.º 001-2022-INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA- SCE de 3 y 4 de agosto de 2022, tal como se aprecia a continuación:

Panel fotográfico n.º 4
Detalle de algunas deficiencias en la obra

Imagen	Descripción
<p>➤ Hundimiento de la teja andina en diversas áreas del módulo primaria en el segundo piso</p> 	<p>Vista donde se puede ver las diferentes áreas donde se presentan hundimientos en la cubierta de teja andina (03/08/2022)</p>
	<p>Otra vista del estado de la cobertura de teja andina del módulo de primaria, los hundimientos son en diferentes áreas del techo (03/08/2022)</p>

[Handwritten signature]





Imagen	Descripción
	<p>Vista donde se aprecian las fisuras en los elementos de concreto que están previos a la cobertura (03/08/2022)</p>
<p>➤ La canaleta de evacuación de agua de lluvias presenta desprendimiento de las abrazaderas y se encuentran volteadas</p>  	<p>Vista donde se puede ver que las abrazaderas que aseguran la canaleta se han torcido, la canaleta ya no está en su ubicación (02/08/2022)</p> <p>Otra vista del estado de las canaletas, se puede ver que están volteadas, imposibilitando el uso de la cobertura de teja andina del módulo de primaria (02/08/2022)</p>

[Handwritten signature]





Imagen	Descripción
	<p>Vista donde se aprecia que la canaleta esta volteada y las abrazaderas se están desprendiendo (03/08/2022)</p>
<p>➤ En el área de juegos se encontró un área de 5x8 metros del lado derecho hundido.</p>	
	<p>Vista donde se observa el hundimiento en el piso de afirmado en el área de juegos de niños (03/08/2022)</p>
	<p>Otra vista del piso hundido en una esquina del área de juegos (03/08/2022)</p>

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
M.P. BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION
MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MP BOLIVAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
V.B. SCI
BOLIVAR

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017.

"Artículo 14.- Sistema de Contratación

(...)

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.

(...)

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, (...).

Artículo 154.- Residente de Obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.



Artículo 132.- Penalidades

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

b.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

En un plazo no mayor de veinte (20) día siguiente de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sea necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."

- Contrato de Ejecución de Obra "Mejoramiento de la I.E N.º 80100 Javier Heraud Pérez Del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertas, con código SNIP Nro 331961", suscrito el 3 de enero de 2018.

"CLÁUSULA SETIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;(...)



OTROS SUPUESTOS DE PENALIDAD

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
3	"Cuando el Contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menor calidad que los especificados en el expediente técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado".	0.7 UIT	Por cada ocasión que produzca dicho incumplimiento
(...)			
8	"El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor"	0.20 UIT	Por cada ocasión que se produzca

(...)"

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/802 432.90**; así como, afectación a la calidad técnica de la obra.

La situación descrita se originó por el accionar del supervisor de obra, Comité de Recepción y responsables de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural periodo 2018 y 2019, quienes contrarios a sus funciones no efectuaron el debido control y supervisión, inobservando que el Contratista no había cumplido con ejecutar el total de los metrados contratados, toda vez que se determinó la existencia de partidas parcialmente ejecutadas relacionadas al ítem 02.12 Cerco Perimétrico. Así también, al haber otorgado conformidad al trámite y pago de las valorizaciones inadvirtiéndolo la aplicación de penalidades por mora y otros supuestos, tales como: 1. Efectuar partidas con materiales de menor calidad a los especificados en el expediente técnico y 2. Ausencia de treinta y tres (33) días del Residente en la ejecución de la obra; finalmente, no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que el residente no participó en la ejecución del proyecto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.º 50)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, el señor **Danny Javier Florián López** no remitió sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicado.

Con respecto a las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de notificación, detallada en el **(Apéndice n.º 50)** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Danny Javier Florián López** identificado con DNI n.º 44461453 **responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** contratado mediante Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 004-2018-MDB/B/LL de 3 enero de 2018, 008-2018-MDB/B/LL de 1 de febrero de 2018, 13-2018-MDB/B/LL de 2 de mayo de 2018 y 20-2018-MDB/B/LL de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.º 37)** período de gestión de 7 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2018; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-OCI-SCE-MPB de 12 de octubre de 2022, recibido el 13 de octubre de 2022; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto, al haber emitido el Informe Técnico n.º 204-2018-MDB-DIDUR/DJFL de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 21)**, con el cual otorgó conformidad a la valorización 10 correspondiente al mes de octubre de 2018; por un lado, d ando

por culminada al 100% las partidas: 02.12.01 Tarrajeo, 02.12.02 Pintura y 02.12.03 Otros (Bruñas), que conforman el ítem **02.12 Cerco Perimétrico**, sin embargo, se constató que dichas partidas fueron parcialmente ejecutadas (inconclusas), siendo más aun, susceptibles de apreciación a simple vista. Por otro lado, omitiendo informar la aplicación de penalidad ante la colocación de materiales de menor calidad a los especificados, en este caso vidrio de 4MM cuando el expediente técnico estableció en la partida 02.09.02 Vidrio 6MM.

Asimismo, al haber emitido los Informes Técnicos n.ºs 30, 54 y 71-2018-MDB-DIDUR/DJFL (**Apéndice n.º 34, 35 y 36**) con los cuales otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, respectivamente; omitiendo informar la aplicación de penalidad por ausencia del residente en la ejecución de la obra y que se realice el descuento de los gatos generales variables por concepto de remuneración del residente, quien no asistió de forma permanente al proyecto.

El hecho expuesto ha ocasionado afectación en la calidad técnica de la obra y contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria por el monto de **S/54 532,69** de los cuales:

- **S/12 497,91**, corresponde a partidas ejecutadas parcialmente 02.12 "Cerco Perimétrico."
- **S/5 845,00**, corresponde a la inaplicación de penalidad por materiales de menor calidad.
- **S/27 390,00**, correspondiente a la inaplicación de penalidad por falta de permanencia del residente de obra.
- **S/8 799,78**, correspondiente a reconocimiento de gastos generales por días que el residente no estuvo en obra.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º y 9º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y por último responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, los artículos 14º, 154º, 132 y 133º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados al sistema de contratación, residente de obra, penalidades y penalidad por mora, respectivamente. Así también, la cláusula séptima, duodécima y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra suscrito el 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 3**), referente al plazo de ejecución de la prestación, declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el literal r) y t) del numeral 4.1 del Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 163-2017-MDB-B-LL/A de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 52**), en el que se indica como funciones de dicho profesional: "Emitir los informes técnicos que aprueben las valorizaciones y pagos respectivos derivados de los procesos de contrataciones y/o administración directa cuyo objeto sea obras, mantenimiento o prestación de servicios de la competencia de DIDUR." y "Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales, así como dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y determinar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas.", respectivamente. Así también, el literal b) del artículo 8º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, el cual contempla: "(...) El área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"; del mismo modo el numeral 143.2 del artículo 143º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el

Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, el cual indica: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Es de indicar que el señor **Danny Javier Florián López**, no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos comunicados subsisten, configurando la presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

-  2. **César Augusto Murga Pastor** identificado con DNI n.º 18837369 **responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 001-2019-MDB de 2 enero de 2018, Addendum N° 001-2019-MDB de 29 de marzo de 2019 y Addendum n.º 002-2019-MDB de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 38**) período de gestión como de 2 de enero de 2019 al 26 de agosto de 2019; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2022-OCI-SCE-MPB de 12 de octubre de 2022, recibido el 13 de octubre de 2022.; en ese sentido, presentó sus comentarios mediante Documento S/N recibido el 21 de octubre de 2022 a horas 4:20 pm (**Apéndice n.º 50**), al haber emitido el Informe Técnico n.º 077-2019-MDB-DIDUR/CAMP de 29 de mayo de 2019, con el cual otorgó conformidad a la valorización 11 correspondiente al mes de mayo de 2019, omitiendo informar la aplicación de penalidad ante la colocación de materiales de menor calidad a los especificados, en este caso vidrio de 4MM cuando el expediente técnico estableció en la partida 02.09.02 Vidrio 6MM.

Asimismo, emitió el Informe Técnico n.º 115-2019-MDB-DIDUR/CAMP recibido el 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 22**), señalando que: "(...) La obra se encuentra al 100% tanto física como financieramente, (...) Se recomienda realizar el acto resolutorio para la aprobación de la liquidación de contrato de obra (...)"; lo anterior omitiendo pronunciarse respecto a la falta de culminación de los trabajos relacionados al ítem **02.12 Cerco Perimétrico**, evitando de esta manera el cobro de penalidad por mora al Contratista ante el atraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato; así también, omitiendo aplicar la penalidad ante la colocación de materiales de menor calidad a los especificados, en este caso vidrio de 4MM cuando el expediente técnico estableció en la partida 02.09.02 Vidrio 6MM.

Por otro lado, en condición de **presidente del Comité de Recepción de Obra**, durante el periodo 22 de mayo de 2019 al 27 de junio de 2019, por haber omitido pronunciarse en el Acta de Observaciones de Obra de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 12**), respecto a la falta de culminación de los trabajos que corresponden a las partidas: 02.12.01 Tarrajeo, 02.12.02 Pintura y 02.12.03 Otros (Bruñas), que conforman el ítem **02.12 Cerco Perimétrico**; siendo más aun, susceptibles de apreciación a simple vista; asimismo, con dicha omisión evitó el cobro de penalidad por mora al Contratista ante el atraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato.

El hecho expuesto ha ocasionado afectación a la calidad técnica de la obra y contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria por el monto de **S/766 243,12**, de los cuales:

- **S/12 497,91**, corresponde a partidas ejecutadas parcialmente 02.12 "Cerro Perimétrico."
- **S/747 900,21**, corresponde a la inaplicación de penalidad por mora ante retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato.
- **S/5 845,00**, corresponde a la inaplicación de penalidad por materiales de menor calidad.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2°; así como, la parte pertinente del artículo 8° y 9° de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y por último responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, los artículos 14°, 132, 133°, 178 y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados al sistema de contratación, penalidades, penalidad por mora, recepción de obra y plazos, y por último liquidación del contrato de obra, respectivamente. Así también, la cláusula séptima, duodécima y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra suscrito el 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 3**), referente al plazo de ejecución de la prestación, declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes en el cargo de **responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** establecidas en el literal r), t) y aa) del numeral 4.1 del Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2017-MDB-B-LL/A de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 52**), el cual indica: "Emitir los informes técnicos que aprueben las valorizaciones y pagos respectivos derivados de los procesos de contrataciones y/o administración directa cuyo objeto sea obras, mantenimiento o prestación de servicios de la competencia de DIDUR.", *Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales, así como dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y determinar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas*" y "Verificar y ratificar presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo y liquidación final del contrato de la obra.", respectivamente. Así también, el literal b) del artículo 8° de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, el cual contempla: "(...) El área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."; del mismo modo el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, el cual indica: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"

Adicionalmente, con su accionar incumplió sus funciones inherentes en el cargo de **presidente del Comité de Recepción de Obra** establecidas en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, mismo que establece: " (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo



establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." (Énfasis y subrayado es nuestro).

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **César Augusto Murga Pastor**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



COPIA NO VALIDA

2. ENTIDAD OMITIÓ EL COBRO DE PENALIDADES ANTE LA FALTA DE PERMANENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PAGÓ GASTOS GENERALES VARIABLES POR DÍAS QUE DICHO PROFESIONAL NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/35 020.00 Y QUE A LA FECHA LA OBRA SE VEA AFECTADA EN SU VIDA ÚTIL.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Bambamarca, en adelante, la "Entidad", relacionada al servicio de consultoría para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. 80100Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad"; se advirtió que servidores públicos de la Entidad no efectuaron la aplicación y cobro de penalidad por el supuesto de usencia de treinta y cuatro (34) días que el Ingeniero Supervisor no asistió de modo permanente y directo a la obra, además reconocieron y efectuaron el pago íntegro del total de los gastos generales variables en las valorizaciones por días que dicho profesional no participó en el servicio de consultoría.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2°; así como, el artículo 9° de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, la parte pertinente de los artículos 132, 143°, 159° y 160° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados a penalidades, recepción y conformidad, inspector o supervisor de obras y funciones del inspector o supervisor de obras, respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula undécima y décimo tercera del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra suscrito el 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), referente a la declaración jurada del supervisor y penalidades, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico de **S/35 020,00**, y que a la fecha la obra se vea afectada en su vida útil.

Cuadro n.º 18
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Nº	Descripción	Importe S/
1	Inaplicación de penalidades por otros supuestos	28 220,00
	- Ausencia de ingeniero de supervisión	28 220,00
2	Reconocimiento de gastos generales que no correspondían	6 800,00
TOTAL		35 020,00

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

1. Inaplicación de penalidades por el supuesto de ausencia del ingeniero de supervisión

El 28 de noviembre de 2017 el Comité de Selección llevo a cabo el Acta de evaluación y calificación de ofertas (**Apéndice n.º 40**), en donde se le otorgó la buena pro al postor Consorcio Educación Trigobamba integrado por las empresas Gabriel Ernesto Asencio Vásquez, y Bazán y Salas E.I.R.L. Ingeniería y Construcción, quien en su propuesta técnica ofertó mediante Cartas de Compromiso del Personal Clave (Anexo n° 13) (**Apéndice n.º 41**), entre otros al ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, quien se comprometió a prestar servicios en el cargo de **Jefe de**

Supervisión de Obra, en dicho documento consta la firma legalizada ante la notaría Guillermo Guerra Salas.

Asimismo, de la revisión al "Acta de entrega de terreno de obra del proyecto" de 6 de enero de 2018 y "Acta de inicio de obra del proyecto" de 7 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**); así como, de los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 28**), se evidenció que el ingeniero civil Manuel Fredegundo Salcedo Campos, identificado con CIP n.º 40899, fue quien se desempeñó como jefe de Supervisión durante toda la ejecución de la obra.

Ahora bien, con la finalidad de comprobar la participación permanente del ingeniero civil Manuel Fredegundo Salcedo Campos en la ejecución de la obra, se procedió a filtrar en el sistema del INFObras de la Contraloría General de la República a dicho profesional, obteniendo como resultado que éste participó simultáneamente como residente en otra obra ajena a la que es materia de evaluación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 19
Participación de jefe de Supervisión en varias obras en simultaneo, periodo 2018-2019

Entidad	Cargo	Denominación de la Obra donde se ejerció la supervisión	Plazo de ejecución de la prestación	Fecha de ejecución de la prestación
Municipalidad Distrital de Bambamarca	Jefe de Supervisión	Mejoramiento de la I.E N.º 80100 Javier Heraud Pérez del caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar - La Libertad.	390 días calendarios	Del 07/01/2018 al 09/05/2019
Municipalidad Distrital de Salaverry ²³	Residente de Obra	Mejoramiento de los servicios deportivos del Coliseo Carlos Manuel Cox en Salaverry Tradicional, distrito de Salaverry- Trujillo- La Libertad.	120 días calendarios	Del 07/12/2017 al 06/04/2018

Fuente: Información obtenida del Portal INFObras.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede se puede advertir que la participación simultánea del supervisor ha inobservando lo establecido en el numeral 159.1 del artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁴: "*Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.*" (Énfasis y subrayado es nuestro)

Ante tal situación, mediante Oficio n.º 177-2022-OCI-MPB de 19 de julio de 2022²⁵ (**Apéndice n.º 43**), se solicitó al ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, para que confirme su participación como jefe de supervisión en la obra materia de evaluación, así como en la obra donde ha ejercido el cargo de residente; sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Asimismo, se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Salaverry,²⁶ para que informe sobre la participación de dicho profesional en la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios deportivos del Coliseo Carlos Manuel Cox en Salaverry Tradicional, distrito de Salaverry- Trujillo-La Libertad*"; en respuesta, mediante Oficio n.º 139-GM-2022-MDS recibido el 18 de julio de 2022, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Salaverry, remitió copia fedateada del acta de

²³ Oficio n.º 155-2022-OCI-MPB de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 42**).

²⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

²⁵ Dicho documento fue notificado el 20 de julio de 2022, a las 12:40 pm, a una persona con DNI n.º 48222045 que refirió ser su hija.

²⁶ Oficio n.º 155-2022-OCI-MPB de 30 de junio de 2022.

entrega de terreno, acta de recepción de obra y cuaderno completo de la obra (**Apéndice n.° 44**); es así que, de la revisión a la información se constató que el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, realizó asientos como residente en el cuaderno de la referida obra, a partir del 7 de diciembre de 2017.

En ese sentido, se procedió a verificar los días en que dicho profesional no ha suscrito el cuaderno en la obra materia de evaluación (Bambamarca) y si ha suscrito en la obra realizada en el distrito de (Salaverry), con la finalidad de confirmar los días que indubitablemente dicho profesional no se encontró en la ejecución de la obra, obteniendo como resultado que dicho profesional no se encontró **34 días**, según se observa a continuación:

Cuadro n.° 20
Ausencia del jefe de Supervisión en la ejecución de la obra

Nº	Días no anotados por el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, como supervisor en la Obra de Bambamarca*	Asientos del cuaderno de Obra del proyecto ejecutado en el distrito de Salaverry**, en donde el ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos anotó como residente.
1	20/01/2018	Asiento n.° 50
2	23/01/2018	Asiento n.° 52
3	26/01/2018	Asiento n.° 55
4	29/01/2018	Asiento n.° 57
5	30/01/2018	Asiento n.° 54
6	05/02/2018	Asiento n.° 59
7	09/02/2018	Asiento n.° 63
8	12/02/2018	Asiento n.° 64
9	15/02/2018	Asiento n.° 67
10	16/02/2018	Asiento n.° 69
11	19/02/2018	Asiento n.° 70
12	23/02/2018	Asiento n.° 72
13	26/02/2018	Asiento n.° 74
14	27/02/2018	Asiento n.° 75
15	02/03/2018	Asiento n.° 78
16	07/03/2018	Asiento n.° 81
17	08/03/2018	Asiento n.° 82
18	12/03/2018	Asiento n.° 84
19	13/03/2018	Asiento n.° 85
20	15/03/2018	Asiento n.° 87
21	16/03/2018	Asiento n.° 88
22	20/03/2018	Asiento n.° 90
23	21/03/2018	Asiento n.° 91
24	26/03/2018	Asiento n.° 94
25	28/03/2018	Asiento n.° 93
26	02/04/2018	Asiento n.° 96
27	03/04/2018	Asiento n.° 97
28	06/04/2018	Asiento n.° 101
29	09/04/2018	Asiento n.° 103

[Handwritten signature]



30	12/04/2018	Asiento n.º 106
31	17/04/2018	Asiento n.º 109
32	19/04/2018	Asiento n.º 111
33	20/04/2018	Asiento n.º 112
34	25/04/2018	Asiento n.º 114

Fuente: Asientos de cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en Bambamarca y Salaverry.
Elaborado por: Comisión de Control

* "Mejoramiento de la I.E N.º 80100 Javier Heraud Pérez del caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar - La Libertad".

** "Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Colegio Carlos Manuel Cox en Salaverry tradicional distrito de Salaverry Trujillo La Libertad".

Del cuadro que antecede, se observa que fueron treinta y cuatro (34) días que el supervisor no estuvo en la ejecución de la obra ejecutada en el distrito de Bambamarca, por lo que, es preciso mencionar que no es posible, desde los puntos de vista material y jurídico, que la prestación de servicios tanto en el cargo de jefe de Supervisión y como residente de obra, hayan sido permanentes en estas dos (2) obras durante los periodos que se traslapan, más aún, considerando que las obras se ejecutaron en distritos distintos y alejados entre ellos, como son el distrito de Bambamarca que pertenece a la provincia de Bolívar y el distrito de Salaverry que pertenece a la provincia de Trujillo.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades de la Contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de Obra Mejoramiento de la I.E N.º 80100 Javier Heraud Pérez del caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar - La Libertad, con código SNIP Nro. 331961, de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), se estableció un cuadro con supuestos de penalidades, siendo que la numero 2, señala lo siguiente:

Cuadro n.º 21
Cuadro de penalidades

	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	Cuando el Ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la Obra.	20% de 1 U.I.T por cada de ausencia no justificada.	Según informe del AREA USUARIA.

Fuente: Contrato de servicio de consultoría suscrito el 11 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, tomando en consideración el procedimiento de aplicación de penalidad por la ausencia del jefe de Supervisión en la obra, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.º 22
Cálculo de penalidad por la ausencia del jefe de Supervisión en obra

Año	Días ausentado (a)	Forma de cálculo (b)	Valor de la UIT (c)	Penalidad (a)x(b)x(c)
2018	34	0.20 UIT	4150,00 ²⁷	28 220,00

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, según lo acordado en la cláusula decima del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de obra Mejoramiento de la I.E N° 80100 Javier Heraud Pérez del caserío

Decreto Supremo n.º 380-2017-EF publicado el 23 de diciembre de 2017.

de Trigobamba – distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad (**Apéndice n.º 39**), se estableció que la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸, la misma que establece en el numeral 143.2 lo siguiente: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"; en tal sentido, se tiene que la conformidad fue otorgada por responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 23
Profesionales a cargo del área usuaria

Días de ausencia del jefe de supervisión		Profesional a cargo de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	Valorización	Documento de conformidad
Mes y días	Cantidad			
Enero (20, 23, 26, 29 y 30)	5	Ing. Danny Javier Florián López	Valorización n.º 1	Informe Técnico n.º 105-2018-MDB-DIDUR/DJFL (Apéndice n.º 45)
Febrero (5, 9, 12, 15, 16, 19, 23, 26 y 27)	9		Valorización n.º 2	Informe Técnico n.º 106-2018-MDB-DIDUR/DJFL (Apéndice n.º 46)
Marzo (2, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 20, 21, 26 y 28)	11		Valorización n.º 3	Informe Técnico n.º 107-2018-MDB-DIDUR/DJFL (Apéndice n.º 47)
Abril (2, 3, 6, 9, 12, 17, 19, 20 y 25)	9		Valorización n.º 4	Informe Técnico n.º 108-2018-MDB-DIDUR/DJFL (Apéndice n.º 48)

Fuente: Valorizaciones n.º 1, 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se ha podido observar, el ingeniero Danny Javier Florián López, responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no efectuó el debido control y supervisión durante la ejecución de la obra, por cuanto inadvirtió la falta de permanencia del jefe de supervisión, conllevando a la inaplicación de penalidades y otorgar conformidad a las valorizaciones, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por la suma de **S/28 220,00 (Veintiocho mil doscientos veinte con 00/100 Soles)**.

2. Reconocimiento de gastos generales al Consultor que no correspondían, por el monto de S/6 800,00.

Mediante Carta n.º 002-2017-CET/PBS-RC recepcionado el 5 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 49**), el ingeniero Percy Bazan Salas, Representante Común del Consorcio Educación Trigobamba presentó documentos para firma de contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la I.E. n.º 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba, distrito de Bambamarca - Bolívar - La Libertad", en donde adjuntó la estructura de costos de Supervisión, siendo lo siguiente:

²⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

Cuadro n.º 24
Estructura de costos de Supervisión

DESCRIPCIÓN	MES	UNIT.	PARCIAL	INCIDENCIA	SUBTOTAL
PERSONAL RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA					
a) Personal profesional y técnico:	10.00	6 000,00	60 000,00	1,00	60 000,00
Ing. Supervisión	10.00	4 000,00	40 000,00	1,00	40 000,00
Asistente	10.00	1 800,00	18 000,00	0,50	9 000,00
Topógrafo					

Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, se tiene que algunos profesionales han tenido como incidencia una participación a tiempo completo en la ejecución de la obra, tal es el caso del ingeniero de supervisión; sin embargo, se comprobó que en este caso su participación no fue de forma permanente en la ejecución del proyecto; toda vez que, de la revisión al cuaderno de obra, se comprobó que dicho profesional estuvo ausente en la ejecución de la obra treinta y cuatro (34) días (Ver cuadro n.º 20). En consecuencia, según el cálculo realizado se obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.º 25
Cálculo de importes pagados que no correspondían

Profesional propuesto por el Contratista		Precio Unitario mensual según Expediente técnico S/ (a)	Precio Unitario diario (a) / 30 = (b)	Nº de días de ausencia (c)	Gasto General Total con IGV (18%) (S/)(b) * (c)
Ing. Supervisión	1	6 000,00	200,00	34	6 800,00

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se advierte la Entidad reconoció gastos generales que no le correspondían al Consultor por el monto de **S/6 800,00 (Seis mil ochocientos con 00/100 Soles)**; no obstante, el ingeniero Danny Javier Florián López, responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en el año 2018, omitió informar la ausencia del jefe de supervisión, evitando de esta manera que se deduzca los gastos generales relacionados a la remuneración de dicho profesional.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,

bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017 y vigente a partir de 3 de abril de 2017.**

"Artículo 132.- Penalidades

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 143.- Recepción y conformidad

(...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."

- **Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra "Mejoramiento de la I.E N.º 80100 Javier Heraud Pérez del caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar - La Libertad", con Código SNIP Nro. 331961, suscrito el 11 de diciembre de 2017.**

"CLÁUSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES.

(...)

Adicionalmente estando a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, también se aplicarán penalidades en los siguientes casos (por cada evento detectado o día de retraso en caso de demora en la entrega de documentación, del monto contratado)

	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	Cuando el Ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la Obra.	20% de 1 U.I.T por cada de ausencia no justificada.	Según informe del AREA USUARIA.




Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico de **S/35 020,00**, y que a la fecha se vea afectada en su vida útil.

La situación descrita se originó por el accionar del gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien contrario a sus funciones otorgo conformidad a las valorizaciones de la supervisión sin comunicar la falta de permanencia de este en la obra y permitieron que se realice el pago íntegro de gastos generales variables a pesar de que el jefe de supervisión no participó de forma permanente en la ejecución del servicio.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.º 50)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, el señor **Danny Javier Florián López** no remitió sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicado.

Con respecto a las personas que presentaron sus comentarios documentados, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a la cédula de notificación, detallada en el **(Apéndice n.º 50)** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Danny Javier Florián López** identificado con DNI n.º 44461453 **responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** contratado mediante Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 004-2018-MD/B/LL de 3 enero de 2018, 008-2018-MD/B/LL de 1 de febrero de 2018, 13-2018-MD/B/LL de 2 de mayo de 2018 y 20-2018-MD/B/LL de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.º 37)** período de gestión de 7 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2018; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-OCI-SCE-MPB de 12 de octubre de 2022, recibido el 13 de octubre de 2022; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto, al no efectuar el debido control y supervisión durante la ejecución del servicio de consultoría, por cuanto inadvirtió la falta de permanencia del jefe de supervisión y mediante los Informes Técnicos n.ºs 105, 106, 107 y 108-2018-MDB-DIDUR/DJFL **(Apéndice n.º 45, 46, 47 y 48)**, otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018 respectivamente, conllevando a la inaplicación de penalidades; asimismo, por no efectuar el descuento de los gastos generales variables por concepto de remuneraciones del supervisor, quien no participo de forma permanente en la ejecución del servicio.

El hecho expuesto ha ocasionado que a la fecha la obra se vea afectada en su vida útil y contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria por el monto de **S/35 020,00** de los cuales:

- **S/28 220,00**, corresponde a la inaplicación de penalidades por falta de permanencia del supervisor de obra.
- **S/ 6 800,00**, correspondiente al reconocimiento de gastos generales por días que el supervisor no estuvo en obra.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2º; así como, el artículo 9º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, la parte pertinente de los artículos 132, 143º, 159º y 160º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto



Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados a penalidades, recepción y conformidad, inspector o supervisor de obras y funciones del inspector o supervisor de obras, respectivamente. Así también, la cláusula undécima y décimo tercera del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra suscrito el 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), referente a la declaración jurada del supervisor y penalidades, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes establecidas en el literal r) y t) del numeral 4.1 del Capítulo IV del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 163-2017-MDB-B-LL/A de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 52**), en el que se indica como funciones de dicho profesional: "Emitir los informes técnicos que aprueben las valorizaciones y pagos respectivos derivados de los procesos de contrataciones y/o administración directa cuyo objeto sea obras, mantenimiento o prestación de servicios de la competencia de DIDUR.", "Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales, así como dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y determinar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas.", respectivamente. Así también, el literal b) del artículo 8º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, el cual contempla: "(...) El área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"; del mismo modo el numeral 143.2 del artículo 143º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, el cual indica: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)".

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Es de indicar que el señor **Danny Javier Florián López**, no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos comunicados subsisten, configurando la presunta **responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidores públicos de la entidad dieron conformidad y pagaron en su totalidad partidas parcialmente ejecutadas (inconclusas), omitiendo con ello la aplicación de penalidades por mora y otros supuestos contemplados en el contrato de ejecución, además, no efectuaron el descuento de gastos generales variables por días que personal ofertado no participó en la ejecución de la obra; ocasionado un perjuicio económico por el monto de S/802 432.90; así como, afectación a la calidad técnica de la obra." y "Entidad omitió el cobro de penalidades ante la falta de permanencia del jefe de supervisión en la ejecución de la obra y pagó gastos generales variables por días que dicho profesional no participó en la ejecución del servicio; situación que generó perjuicio económico de S/35 020.00 y que a la fecha la obra se vea afectada en su vida útil.", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

Terceros partícipes

Percy Bazán Salas, identificado con DNI n.º 18986569, representante legal común del CONSORCIO EDUCACIÓN TRIGOBAMBA (Supervisión), quien estuvo a cargo de la supervisión de la obra, período de 7 de enero de 2018 al 24 de agosto de 2019, según Contrato de Servicios de Consultoría para la supervisión, suscrito el 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 39).

Argumentos del hecho específico presuntamente irregular 1

En su condición de **supervisor de obra**, mediante su intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo asumido, con pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado y obligaciones generadas para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la I.E. 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad", con la suscripción de documentos y acciones que sustentan su participación, no efectuó el debido control y supervisión durante la ejecución de la obra, toda vez que a través de la Carta n.º 21-2018-CET/MDB de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 21), otorgó conformidad a la valorización 10 correspondiente al mes de octubre de 2018, omitiendo informar la aplicación de penalidad ante la colocación de materiales de menor calidad a los especificados, en este caso vidrio de 4MM cuando el expediente técnico estableció en la partida 02.09.02 Vidrio 6MM; del mismo modo, mediante la Carta n.º 004-2019-CET-/RC de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 26), otorgó conformidad a la valorización 11 correspondiente al mes de mayo de 2019, señalando: "A la fecha a obra se encuentra **TERMINADA**, es decir ejecutada al 100.00%", omitiendo informar la aplicación de penalidad ante la colocación de materiales de menor calidad a los especificados, en este caso vidrio de 4MM cuando el expediente técnico estableció en la partida 02.09.02 Vidrio 6MM.

Asimismo, a través de las Cartas n.ºs 03, 04 y 05-2018-CET/MDB (Apéndice n.º 34, 35 y 36), otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, respectivamente; omitiendo informar la aplicación de penalidad por ausencia del residente en la ejecución de la obra y que se realice el descuento de los gastos generales variables por concepto de remuneración del residente, quien no asistió de forma permanente al proyecto.

Por otro lado, en condición de **miembro del Comité de Recepción de Obra**, suscribió el Acta de Observaciones de Obra de 7 de junio de 2019 (Apéndice n.º 11), omitiendo pronunciarse respecto a la falta de culminación de los trabajos que corresponden a algunas partidas que conforman el ítem

02.12 Cerco Perimétrico²⁹, a pesar que, eran susceptibles de apreciación a simple vista; asimismo, con dicha omisión evitó el cobro de penalidad por mora al Contratista ante el atraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato.

El citado funcionario con su actuar soslayó lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2°; de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones. Asimismo, los artículos 14°, 132, 133°, 178 y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados al sistema de contratación, penalidades, penalidad por mora, recepción de obra y plazos, y por último liquidación del contrato de obra, respectivamente. Así también, la cláusula undécima y décimo tercera del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra suscrito el 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 39**), referente a la declaración jurada del supervisor y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, con su accionar incumplió su función inherente al cargo (supervisor de obra), establecido en el artículo 160° del citado Reglamento, el cual establece: "La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)."

Así también, con su accionar incumplió sus funciones inherentes en el cargo de **miembro del Comité de Recepción de Obra** establecidas en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, mismo que establece: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." (Énfasis y subrayado es nuestro).

Argumentos del hecho específico presuntamente irregular 2

En su condición de **supervisor de obra**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al servicio asumido, con pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado y obligaciones generadas para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la I.E. 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad", con acciones que sustentan su participación, no efectuó el debido control y supervisión durante la ejecución del servicio de consultoría, por cuanto no exigió la permanencia en obra del ingeniero civil Manuel Fredegundo Salcedo Campos, jefe de supervisión; conllevando a la inaplicación de penalidades, asimismo, por no efectuar el descuento de los gastos generales variables por concepto de remuneraciones del supervisor, quien no participo de forma permanente en la ejecución del servicio.

El citado funcionario con su actuar soslayó lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones. Asimismo, la parte pertinente de los artículos 132, 143°, 159° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-

²⁹ Partidas: 02.12.01 Tarrajeo, 02.12.02 Pintura y 02.12.03 Otros (Bruñas).

EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados a penalidades, recepción y conformidad, inspector o supervisor de obras y funciones del inspector o supervisor de obras, respectivamente. Así también, la cláusula undécima y décimo tercera del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra suscrito el 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 39**), referente a la declaración jurada del supervisor y penalidades, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Bambamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Bambamarca, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad"; se advirtió que servidores públicos de la Entidad dieron conformidad a los trabajos ejecutados por el Consorcio Trigobamba, en adelante el "Contratista", a pesar de que este había ejecutado parcialmente las partidas: 02.12.01 Tarrajeo, 02.12.02 Pintura y 02.12.03 Otros (Bruñas), que conforman el ítem 02.12 Cerco Perimétrico; asimismo, no efectuaron la aplicación de penalidades por mora y otros supuestos, tales como: 1. Efectuar partidas con materiales de menor calidad a los especificados en el expediente técnico y 2. Ausencia de treinta y tres (33) días del Residente en la ejecución de la obra; finalmente, no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que el residente no participó en la ejecución del proyecto.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2º; así como, la parte pertinente del artículo 8º y 9º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y por último responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, los artículos 14º, 154º, 132, 133º, 178 y 179º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados al sistema de contratación, residente de obra, penalidades, penalidad por mora, recepción de obra y plazos, y por último liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula séptima, duodécima y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra suscrito el 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), referente al plazo de ejecución de la prestación, declaración jurada del contratista y penalidades, respectivamente.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/802 432.90**; así como, afectación a la calidad técnica de la obra.



Cuadro n.º 26
Detalle del perjuicio económico generado

Concepto	Responsabilidad	Cargo	Perjuicio S/
Partidas ejecutadas parcialmente			12 497,91
Partida 02.12 "Cercos Perimétricos"	Danny Javier Florián López	Responsable de la DIDUR	12 497,91
	César Murga Pastor		
	Percy Bazán Salas	Consultor	
Penalizaciones			781 135,21
Por retraso injustificado	César Murga Pastor	Responsable de la DIDUR/ Presidente del Comité de Recepción	747 900,21
	Percy Bazán Salas	Consultor	
Por materiales de menor calidad	Danny Javier Florián López	Responsable de la DIDUR	5 845,00
	César Murga Pastor		
	Percy Bazán Salas	Consultor	
Por falta de permanencia del residente de obra	Danny Javier Florián López	Responsable de la DIDUR	27 390,00
	Percy Bazán Salas	Consultor	
Reconocimiento de gastos generales			8 799,78
Días que el residente no estuvo en obra	Danny Javier Florián López	Responsable de la DIDUR	8 799,78
	Percy Bazán Salas	Consultor	
TOTAL DEL PERJUICIO			802 432,90

Elaborado por: Comisión de Control

(Irregularidad n.º 1).

- De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Bambamarca, en adelante, la "Entidad", relacionada al servicio de consultoría para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E. 80100Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad"; se advirtió que servidores públicos de la Entidad no efectuaron la aplicación y cobro de penalidad por el supuesto de usencia de treinta y cuatro (34) días que el Ingeniero Supervisor no asistió de modo permanente y directo a la obra, además reconocieron y efectuaron el pago íntegro del total de los gastos generales variables en las valorizaciones por días que dicho profesional no participó en el servicio de consultoría.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales f) y j) del artículo 2º; así como, el artículo 9º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, la parte pertinente de los artículos 132, 143º, 159º y 160º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017, los mismos que están relacionados a penalidades, recepción y conformidad, inspector o supervisor de obras y funciones del inspector o supervisor de obras, respectivamente.

Además, ha contravenido la cláusula undécima y décimo tercera del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra suscrito el 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 39), referente a la declaración jurada del supervisor y penalidades, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico de S/35 020,00, y que a la fecha la obra se vea afectada en su vida útil.

Cuadro n.º 27
Detalle del perjuicio económico generado

Concepto	Responsable	Cargo	Perjuicio S/
Inaplicación de penalidades			28 220,00
Falta de permanencia del supervisor de obra	Danny Javier Florián López	Responsable de la DIDUR	28 220,00
	Percy Bazán Salas	Consultor	
Reconocimiento de gastos generales			6 800,00
Días que el supervisor no estuvo en obra	Danny Javier Florián López	Responsable de la DIDUR	6 800,00
	Percy Bazán Salas	Consultor	
TOTAL DEL PERJUICIO			35 020,00

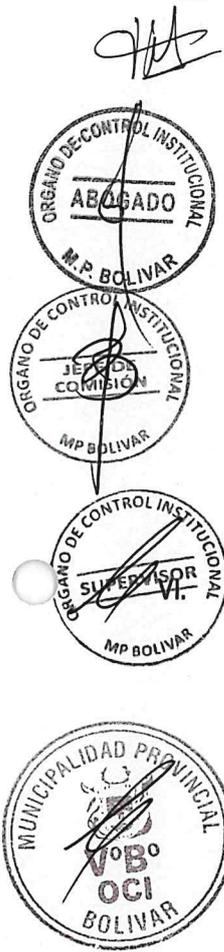
Elaborado por: Comisión de Control

(Irregularidad n.º 2)

RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de la irregularidad n.º 2 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1 y 2)**



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal civil.
- Apéndice n.º 3:** Copia autenticada del Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la I.E. N° 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad, con Código NRO 331961", de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra del proyecto del 7 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo Contractual de 1 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Acta de Reinicio de Obra.
- Apéndice n.º 7:** Informe Técnico N.º 002-2022-OCI/MPB/JCMV de 11 de octubre de 2022, impreso, con Visto Bueno Digital.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del Asiento n.º 178 del ing. Residente, de 9 de mayo de 2019 (Heriche Percy Alza Ramos)
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del Asiento n.º 179 del ing. Supervisor, 9 de mayo de 2019 (Manuel Fredegundo Salcedo Campos)
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 054-2019-MDB-B-LL/A de 22 de mayo de 2019, con el cual se designa al Comité de Recepción.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del Acta de Observaciones de Obra de 7 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 27 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 120-2017-MDB-B-LL de 4 de octubre de 2017, se adjunta sustento de Metrados y Presupuesto desagregado del expediente técnico.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0087-2019-MDB de 5 de setiembre de 2019, se adjunta planos del expediente de liquidación.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del Acta N° 001-2022-INSPECCIÓN FÍSICA A OBRA-SCE de 3 y 4 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 508 de 22 de junio de 2018 y documentación sustentatoria de la Valorización n° 5.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 603 de 24 de julio de 2018 y documentación sustentatoria de la Valorización n° 6.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 697 de 22 de agosto de 2018 y documentación sustentatoria de la Valorización n° 7
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 764 de 13 de setiembre de 2018 y documentación sustentatoria de la Valorización n° 8.

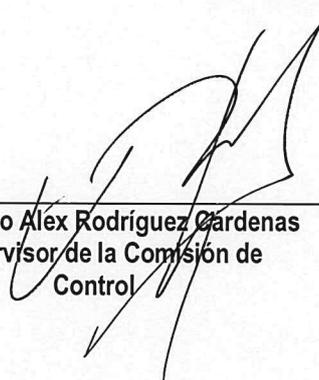
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 882 de 19 de octubre de 2018 y documentación sustentatoria de la Valorización n° 9.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 956 de 13 de noviembre de 2018 y documentación sustentatoria de la Valorización n° 10.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 115-2019-MDB-DIDUR/CAMP recibido el 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de la CARTA N° 002-2017-SFRC-RL-CT recibido el 27 de diciembre de 2017 el Consorcio Trigobamba alcanza a la Entidad para firma de contrato el desagregado de partidas (Análisis de Precios Unitarios) que dio origen al precio de la oferta; así como, el Desconsolidado de Gastos Generales.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada del Asiento n.º 168 del ing. Residente, de 24 de octubre de 2018 (Heriche Percy Alza Ramos)
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del Asiento n.º 178 del ing. Residente, de 9 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 272 de 6 de junio de 2019 y documentación sustentatoria de la Valorización n° 11.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada del ANEXO N° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, correspondiente al ingeniero Heriche Percy Alza Ramos.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada del Cuaderno de Obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Bambamarca
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del OFICIO N° 152 -2022-OCI-MPB recibido el 28 de junio de 2022 solicita información a la Municipalidad Provincial de Trujillo
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada del OFICIO N° 3852-2022-MPT-SG recibido el 19 de julio de 2022, adjunta cuaderno de obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada del OFICIO N° 153-2022-OCI-MPB recibido el 30 de junio de 2022 solicita información a la Municipalidad Distrital de Chugay
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada del OFICIO N.º 079-2022-MDCH/GM recibido el 2 de agosto de 2022, adjunta Acta entrega de terreno de obra, Acta de Recepción de Obra y cuaderno de obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Chugay.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada del OFICIO N° 176-2022-OCI-MPB recibido el 19 de julio de 2022 solicita información al ing. Heriche Percy Alza Ramos.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 030-2018-MDB-DIDUR/DJFL y documentación sustentatoria de la valorización n° 1.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 054-2018-MDB-DIDUR/DJFL y documentación sustentatoria de la valorización n° 2

- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 071-2018-MDB-DIDUR/DJFL y documentación sustentatoria de la valorización n° 3
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios N°s 004-2018-MDB/B/LL de 3 enero de 2018, 008-2018-MDB/B/LL de 1 de febrero de 2018, 13-2018-MDB/B/LL de 2 de mayo de 2018 y 20-2018-MDB/B/LL de 1 de octubre de 2018, correspondiente a **Danny Javier Florián López**.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio N° 001-2019-MDB de 2 enero de 2018, Addendum 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019-MDB y Addendum 002 al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019-MDB correspondiente a **Cesar Augusto Murga Pastor**.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la I.E N° 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad, con Código SNIP NRO 331961", suscrito el 11 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada del ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS de 28 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada del ANEXO N° 13 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, correspondiente al ingeniero **Manuel Fredegundo Salcedo Campos**.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada del OFICIO N° 155 -2022-OCI-MPB recibido el 30 de junio de 2022, solicita información a la Municipalidad Distrital de Salaverry.
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada del OFICIO N° 177-2022-OCI-MPB recibido el 20 de julio de 2022 solicita información al ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada del OFICIO N° 139-GM-2022-MDS recibido el 18 de julio de 2022, adjunta Acta de entrega de terreno, Acta final de Recepción de Obra y cuaderno de obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Salaverry.
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 105-2018-MDB-DIDUR/DJFL, con el que otorga conformidad a la Valorización n.º 1 - Enero
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 106-2018-MDB-DIDUR/DJFL, con el que otorga conformidad a la Valorización n.º 2 -Febrero.
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 107-2018-MDB-DIDUR/DJFL, con el que otorga conformidad a la Valorización n.º 3 -Marzo
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 108-2018-MDB-DIDUR/DJFL, con el que otorga conformidad a la Valorización n.º 4- Abril
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada de la CARTA N° 002-2017-CET/PBS-RC recibido el 5 de diciembre de 2017 el ingeniero Percy Bazan Salas, Representante Común del Consorcio Educación Trigobamba presentó entre otros documentos para firma de contrato del servicio de consultoría, la Estructura de Costos de Supervisión.



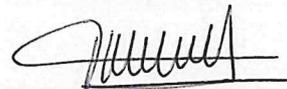
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada de Avisos de Notificación, Cédulas de Notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y Evaluación de comentarios o aclaraciones en original elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada de la Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos – HOJA INFORMATIVA N° 006-2022/OCI-MPB-MPBC recibido el 11 de octubre de 2022 y MEMORANDUM N° 002-202-OCI-MPB recibido el 11 de octubre de 2022, Correo Electrónico y OFICIO N° 006-2022-OCI-MPB-SCE-COLEGIO TRIGOBAMBA/MPBC recibido el 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2017-MDB-BLL/A de 22 de diciembre de 2017 que aprueba el Manual de Organización y Funciones.

Bolívar, 2 de noviembre de 2022.


Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Supervisor de la Comisión de
Control


María del Pilar Bermejo Cabanillas
Jefe de la Comisión de Control


Mayra Fernández Núñez
Abogado de la Comisión de
Control


Julio Minchola Vergara
Especialista de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 2 de noviembre de 2022.


Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar



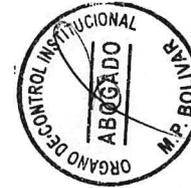
LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 008-2022-2-0418-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

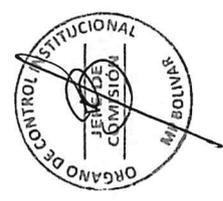
Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
1	SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON EN SU TOTALIDAD PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS (INCONCLUSAS), OMITIENDO CON ELLO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y OTROS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN, ADEMÁS, NO EFECTUARON EL DESCUENTO DE GASTOS GENERALES VARIABLES POR DIAS QUE PERSONAL OFERTADO NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/802 432.90; ASI COMO, AFECTACIÓN A LA CALIDAD TÉCNICA DE LA OBRA	Danny Javier Florián López	[REDACTED]	Responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	07/01/2018	30/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	[REDACTED]	X		
2		César Augusto Murga Pastor	[REDACTED]	Responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	02/01/2019	26/08/2019	Contrato Administrativo de Servicios	[REDACTED]	X		



00000052

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
1	ENTIDAD OMITIÓ EL COBRO DE PENALIDADES ANTE LA FALTA DE PERMANENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PAGO GASTOS GENERALES VARIABLES POR DÍAS QUE DICHO PROFESIONAL NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/35 020.00 Y QUE A LA FECHA LA OBRA SE VEA AFECTADA EN SU VIDA ÚTIL.	Danny Javier Florián López	[REDACTED]	Responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	07/01/2018	30/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	[REDACTED]	X		

CONTABILIDAD ENVIADA



[Handwritten signature]

00000053



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



OFICIO N° 280-2022-OCI-MPB

Bolívar, 4 de noviembre de 2022

Señor:
CARLOS ALBERTO PEQUE QUIÑONES
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bambamarca
Plaza de Armas S/N
Bambamarca / Bolívar / La Libertad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAMARCA	
RECIBIDO	
TRAMITE DOCUMENTAL Y ARCHIVO	
FECHA	04-11-2022
HORA	11:25 A.M.
EXP N°	890
FOLIOS	54
MESA DE PARTES	

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico

REF. : a) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificatoria mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.
b) Oficio n.° 240-2022-OCI-MPB de 19 de setiembre de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la Ejecución y Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la I.E. 80100 Javier Heraud Pérez del Caserío de Trigobamba – Distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad"

Sobre el particular, como resultado de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 008-2022-2-0418-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
CARDENAS Roberto Alex FAU 201313789
SOL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-11-2022 10:03:47 -05:00

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de Bolívar

Cc.
Archivo
RARC/2